



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20235010593241
Fecha: 26/12/2023 11:52:06 a.m.

Bogotá D.C.

Señor
GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO
Director de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN
gperaltaf@dian.gov.co
Bogotá D.c

Referencia: Solicitud de concepto proyecto de Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1165 de 2019”*

Radicado Interno No.: 20232061141382 de fecha 22/12/2023

Respetado Señor Gustavo, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a la solicitud de concepto sobre proyecto de Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1165 de 2019”* remitido a esta Dirección Técnica, me permito manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes.

Es importante aclarar, que solo a través del radicado N° 20232061141382 de fecha 22/12/2022, se recibe comunicación de la Oficina Jurídica de la DIAN, en donde se reemiten los siguientes archivos:

- ✓ Proyecto de Acto Administrativo (*“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1165 de 2019”*)
- ✓ Archivo de Evaluación de la Incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de Actos Administrativos con fines regulatorios.
- ✓ Estudio de áreas para el recibo de mercancías en aeropuertos, puertos y muelles.
- ✓ Memoria Justificativa.
- ✓ Informe de Observaciones y Respuestas de los proyectos específicos de regulación

Los anteriores documentos se remiten con el objeto de someterlos a consideración de éste Departamento Administrativo y por consiguiente se emita el respectivo concepto en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo

39 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019 y la Resolución 455 de 2021.

Para emitir el concepto solicitado, el Departamento Administrativo de la Función Pública cumplió con el plazo señalado por el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019, esto es, menos de 30 días calendario.

Es de aclarar, que el proyecto de acto administrativo objeto de revisión ha surtido el proceso de consulta pública, en los términos que señala la Ley 1437 de 2011 Artículo 8 numeral 8, según información aportada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas nacionales -DIAN.

Analizados los documentos presentados, se evidencia que NO se aporta ninguno que contenga la Manifestación de Impacto Regulatorio-MIR con los estándares contemplados en la Resolución 455 de 2021; por lo tanto, se les informa que para la creación de nuevos trámites y/o Modificaciones Estructurales, se deberá presentar ante este Departamento la citada MIR (Manifestación de Impacto Regulatorio) en consideración a los lineamientos establecidos en la Resolución 455 de 2021 que en su artículo 4 indica:

“Artículo 4. Procedimiento para la adopción de nuevos trámites creados o autorizados por la ley y para la modificación estructural de trámites existentes. Para la adopción de un trámite creado o autorizado por ley o para la modificación estructural de un trámite existente, las autoridades deberán contar con el concepto de aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, de manera previa a la expedición del acto administrativo que lo adopta o modifica. Para tales efectos deberá seguir el procedimiento que se describe a continuación:

4.1. La entidad deberá ingresar al Sistema Único de Información de Trámites - SUIT la información básica del trámite o modificación propuesta y la solicitud de concepto de aprobación, la cual debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- Proyecto de acto administrativo mediante el cual se adoptará o modificará el trámite, que deberá estar en la última versión proyectada por la entidad, una vez surtido el proceso de publicación.

- La Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la cual debe ser diligenciada de conformidad con lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la presente resolución.

4.2. Radicada la solicitud en el SUIT, el Departamento Administrativo de la Función Pública revisará la petición dentro de los quince (15) días calendario siguientes, analizando de fondo la solicitud a la luz del cumplimiento de los lineamientos técnicos y jurídicos de la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, y de lo establecido en el Artículo 5 de la presente resolución. Vencido este término, comunicará al solicitante las observaciones técnicas o jurídicas a que haya lugar, y solicitará la ampliación de información o, en su defecto, convocará reuniones técnicas.

En caso de que los documentos allegados a la solicitud se encuentren incompletos, se le informará al solicitante dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la solicitud para que complete la documentación en el término máximo de un (1) mes. Si la entidad

no completa la solicitud en el término señalado, operará el desistimiento tácito contemplado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

De no efectuarse solicitud de documentación adicional, ni observaciones por parte de Función Pública, se emitirá respuesta de fondo en un término de 30 días calendario contados a partir de la radicación de la solicitud.

4.3. Resueltas las observaciones presentadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, éste emitirá concepto autorizando o no la solicitud, según el caso, para que se implemente o adopte un nuevo trámite o, se modifique estructuralmente, en un término de quince (15) días calendario, siguientes a la radicación de los documentos ajustados.

4.4. Proferido el concepto de aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, la autoridad continuará el proceso de expedición del acto administrativo mediante el cual se adopta o implementa un nuevo trámite o se modifica un trámite existente.

4.5. Una vez expedido el acto administrativo definitivo, la autoridad deberá registrar el trámite o la modificación estructural, dentro de los tres (3) días siguientes en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT) para ser exigible a los ciudadanos o población objetivo.

PARÁGRAFO 1. En el evento que la entidad no cuente con la infraestructura tecnológica requerida para presentar la solicitud a través de la plataforma del Sistema Único de Información de Trámites -SUIT, podrá radicarla a través del sistema de gestión documental del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes para la adopción de nuevos trámites o para la modificación estructural de trámites existentes, se radicarán a través del sistema de gestión documental de Departamento Administrativo de la Función Pública hasta que las funcionalidades del Sistema Único de Información de Trámites -SUIT- permitan la gestión del proceso en los términos aquí señalados.

PARÁGRAFO 3. Cuando un trámite comprenda materias propias de diferentes entidades del orden nacional o territorial, la entidad que lidera la reglamentación del trámite deberá coordinar y conciliar el texto del acto administrativo con las entidades que tengan competencia sobre el trámite, antes de presentar la solicitud al Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 5. Contenido del proyecto de acto administrativo. El proyecto de acto administrativo que adopte o modifique estructuralmente un trámite, debe incluir las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el mismo, el propósito, los pasos que deben seguir los ciudadanos, usuarios o grupos de interés para su ejecución, requisitos, documentos y condiciones que debe acreditar el ciudadano, el valor o tarifa del trámite, el producto que se entrega y su vigencia, el tiempo de respuesta y los canales dispuestos por la entidad para acceder al trámite, teniendo en cuenta los lineamientos en materia de lenguaje claro.

ARTÍCULO 6. Procedimiento para conceptos a proyectos de ley. En el ejercicio de actualización y seguimiento a la agenda legislativa que lleva cada uno de los Ministerios respecto de los proyectos de ley que cursan en el Congreso de la República, deberán remitir al Departamento Administrativo de la Función Pública aquellos proyectos de ley a través de los cuales se crean o autorizan nuevos trámites, a efectos de emitir el concepto de que trata el Artículo 18 de la Ley 2052 de 2020.”

En consideración a lo planteado en la citada Resolución, al verificar el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT- se evidencia que se encuentran registrados aproximadamente 40 trámites relacionados con el Sistema Aduanero Colombiano, los cuales podrían sufrir modificaciones estructurales; dichos trámites son:

N°	ID	NOMBRES	ESTADO
1	289	Aprobación de garantías globales de usuarios aduaneros	Inscrito
2	326 88	autorización como Operador Económico Autorizado	Inscrito
3	187	Autorización de observadores en operaciones de importación	Inscrito
4	285	Autorización para ejercer como agencia de aduanas	Inscrito
5	564 75	Calificación de planillas de material originario de la subregión	Inscrito
6	170 68	Certificado de no Infractor o Reporte de Antecedentes Administrativos Aduaneros	Inscrito
7	322	Certificados de origen	Inscrito
8	188	Clasificación arancelaria a petición de particulares	Inscrito
9	317	Desvinculación de agentes, representantes, auxiliares aduaneros y demás personas presentadas	Inscrito
10	299	Entregas Urgentes	Inscrito
11	283	Exportación	Inscrito
12	762 69	Habilitación de depósitos de provisiones de a bordo para consumo y para llevar	Inscrito
13	167	Habilitación de depósitos privados aeronáuticos	Inscrito
14	762 70	Habilitación de depósitos privados para procesamiento industrial	Inscrito
15	298	Habilitación de lugares para la exportación de café	Inscrito
16	762 61	Habilitación de puntos para la importación y/o exportación por poliductos y/u oleoductos	Inscrito
17	273	Habilitación de un centro de distribución logística internacional	Inscrito
18	277	Habilitación de un depósito privado para transformación o ensamble	Inscrito
19	309	Habilitación de un depósito privado y Habilitación de salas de exhibición en San Andrés Islas	Inscrito
20	270	Habilitación de un depósito público y Habilitación de un depósito público para distribución internacional en San Andrés Islas	Inscrito
21	272	Habilitación de un muelle o puerto de servicio público o privado o de un aeropuerto internacional	Inscrito
22	762 66	Habilitación de zonas de verificación para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes	Inscrito
23	303	Habilitación depósitos francos	Inscrito

24	301	Homologación de la inscripción como operador de transporte multimodal con la certificación de la garantía global de disposiciones aduaneras	Inscrito
25	328	Importación	Inscrito
26	276	Importación temporal de medios de transporte de turistas	Inscrito
27	274	Inscripción como agente de carga internacional en el modo de transporte marítimo exclusivamente	Inscrito
28	288	Inscripción como intermediario en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y habilitación de depósito para envíos urgentes	Inscrito
29	279	Inscripción como transportador en la modalidad de cabotaje	Inscrito
30	359	Inscripción como transportador en la modalidad de cabotaje especial	Inscrito
31	278	Inscripción para operar en la modalidad de tránsito aduanero nacional	Inscrito
32	564 74	Resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria	Inscrito
33	624 56	Resoluciones anticipadas de origen	Inscrito
34	624 58	Resoluciones anticipadas sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera	Inscrito
35	732 09	Resoluciones de ajuste de valor permanente	Inscrito
36	296	Tránsito aduanero	Inscrito
37	320	Viajeros	Inscrito
38	291	Vinculación de representantes aduaneros, agentes aduaneros y auxiliares aduaneros y presentación de personas	Inscrito
39	645 28	Exportador autorizado	Inscrito
40	157 07	habilitación, activación y modificación de cuentas en el Sistema Informático Aduanero - SYGA	Inscrito

De igual manera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN; cuenta con una serie de trámites que tiene que ver con temas tributarios y cambiarios que pueden verse afectados con la sanción del proyecto de Decreto objeto de estudio.

En consideración a lo expuesto se deberá seguir lo contemplado en la citada Resolución 455 de 2021 así:

- ✓ Para trámites registrados y que tengan que ver con las modificaciones planteadas por el proyecto de acto administrativo y que, según el análisis normativo efectuado, deban ser actualizados en el Sistema Único de Información de Trámites-SUIT como requisito contemplado en la Resolución 455 de 2021 Artículo

4 numeral 4.1; se deberá ingresar la modificación propuesta según el FI (Formato Integrado).

- ✓ Presentar MIR a cada modificación estructural en el entendido que se presente una de las siguientes situaciones:

- Exista aumento el tiempo de respuesta al ya señalado en el FI.
- Se aumenten o incluyan nuevos requisitos o documentos que deban aportar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés.
- Se reduzca la vigencia de los documentos o productos del trámite.
- Se presente traslado de competencias a otra entidad que afecten o modifiquen el procedimiento y las normas vigentes.

Ahora bien, en aplicación al artículo 16 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 2019, las entidades no podrán establecer incrementos en las tarifas de los trámites diferentes a los autorizados legalmente a través de fórmulas, metodologías, pactos, convenios o normas técnicas internacionales.

- ✓ Para los trámites que se creen o se modifiquen, con la promulgación del proyecto de Decreto referido, se deberá anexar como ya se informó, la Manifestación del Impacto Regulatorio-MIR, que debe presentarse para solicitar la autorización de adopción de dicho trámite creado o autorizado por ley, y que deberá contener, según el anexo 1 que es parte integral de esta Resolución 455 de 2021, lo siguiente: Justificación, Eficacia, Eficiencia, costos directos e indirectos, impacto sobre el medio ambiente y patrimonio cultural de la nación y los recursos presupuestales y Administrativos.
- ✓ Para el proceso tarifarios en el caso en que se presente modificación a una tarifa ya sea por modificación estructural o por trámites nuevos, y en aplicación al Artículo 16 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 2019, verificar que el incremento en las tarifas del trámite sea el autorizado legalmente a través de fórmulas, metodologías, pactos, convenios o normas técnicas internacionales para tal fin y si se superare la tarifa legal establecida, someterlo además a consideración de éste Departamento junto con la MIR presentada en el respectivo trámite.

Conclusión:

Con fundamento en el análisis presentado, se puede concluir, que las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto puesto en consideración, no adoptan en si nuevos trámites, bajo el entendido de que no se establece claramente las condiciones de tiempo, modo y lugar frente a un procedimiento administrativo; pero si podría este proyecto normativo, modificar estructuralmente trámites ya existentes, que, de ser el caso, será la

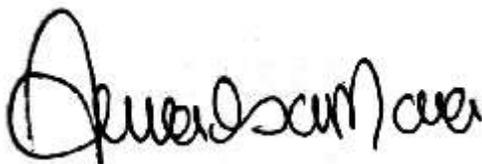
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN quien mediante resolución de carácter general, tal como lo menciona el respectivo proyecto de Decreto, quien presente la respectiva solicitud de creación de nuevos trámites, modificación estructural de los trámites ya existentes, o si se estructuraría un trámite modelo nacional; lo anterior siguiendo el procedimiento establecido en nuestra resolución 455 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la emisión del concepto favorable de que trata el numeral 2 artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud. Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para apoyarlos en todo lo requerido.

Finalmente, lo invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección www.funcionpublica.gov.co/eva/ donde encontrará las normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en la labor que desarrolla en la entidad.

Cordialmente,



AURA ISABEL MORA
Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

*Proyectó: Jose Miguel Guaje.
Revisó: William Gilberto Puentes.
11502/DPTSC.*